



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2021-MINEM/CM

Lima, 9 de agosto de 2021

EXPEDIENTE : "OSO POLAR JJ 2005", código 08-00112-04
Teniéndose a la vista el Cuaderno de Derecho de
Vigencia y Penalidad "OSO POLAR JJ 2005"

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 002-2016-INGEMMET/PCD, de fecha 07 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2016 (fs. 63), se aprueba la relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2015, encontrándose entre ellos al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", código 08-00112-04, según relación que consta a fojas 64.
2. Mediante Resolución de Presidencia N° 022-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2017 (fs. 65), se aprueba la relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2016, encontrándose entre ellos al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", según relación que consta a fojas 66.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de abril de 2017 (fs. 47), declaró en su artículo 1, la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016, entre otros, al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005".
4. Mediante el Certificado N° 1470-2017-INGEMMET-UADA, de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), certificó que la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD se encuentra consentida al 28 de abril de 2017.
5. Por Escrito N° 08-000286-17-T, de fecha 21 de noviembre de 2017, S.M.R.L. OSO POLAR JJ 2005 interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD del Presidente del Consejo Ejecutivo del INGEMMET.
6. Mediante Informe N° 449-2021-INGEMMET-DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 73), se señala que, revisada la información del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2021-MINEM/CM

14
C.

expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, se advierte, que mediante Documento N° 0100335117D, de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 77 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad), S.M.R.L. Oso Polar JJ 2005 interpone recurso de revisión contra la resolución del 08 de agosto de 2017). Por Documento N° 0800028617T, de fecha 21 de noviembre de 2017 (expediente de título de concesión minera), S.M.R.L. Oso Polar JJ 2005 interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET-PCD que declara la caducidad del citado derecho minero ante el incumplimiento de pago de la Penalidad de los años 2015 y 2016, acto administrativo cuyo consentimiento fue dejado sin efecto en virtud de la Resolución de Presidencia s/n de fecha 18 de octubre de 2017, sustentada en el Informe N° 429-2017-INGEMMET/SG-/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET. Sobre el particular, se debe señalar que ambos recursos guardan conexión al versar sobre los pagos de Penalidad de los años 2015 y 2016, por un lado, cuestionando el hecho que el INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre los escritos que acreditan lo pagos de Penalidad por los referidos años, y por el otro, la declaración de caducidad por el mismo concepto y ejercicios, concluyendo que habiéndose presentado los citados recursos dentro del término de ley, corresponde acumular los recursos de revisión presentados por S.M.R.L. Oso Polar JJ 2005, contra: a) La Resolución de Presidencia s/n de fecha 08 de agosto de 2017 deducida mediante el Documento N° 0100335117D en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, y; b) La Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, deducida mediante el Documento N° 0800028617T en el expediente de título de concesión minera.

7. Mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2021 de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, sustentada en el informe antes citado, se acumulan los recursos de revisión presentados por S.M.R.L Oso Polar JJ 2005 presentados contra a) La Resolución de Presidencia s/n de fecha 08 de agosto de 2017 deducida mediante el Documento N° 0100335117D en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, y; b) La Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, deducida mediante el Documento N° 0800028617T en el expediente de título de concesión minera, y se conceden los mismos, elevándose los actuados de ambos expedientes al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 131-2021-INGEMMET/PE, de fecha 18 de marzo de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Ante la Oficina de la DREM de Puno, con fecha 30 de junio de 2016, cumplió con acreditar el pago de la Penalidad del año 2015, por su concesión minera "OSO POLAR JJ 2005", realizándose los siguientes depósitos US\$ 600.00 con el recibo N° 050.070.0145; US\$ 300.00 con el recibo N° 050.070.0154; US\$ 200.00 con el recibo N° 050.070.0018; US\$ 200.00 con el recibo N° 050.070.0019 en la cuenta INGEMMET (formulación de petit.Doc. 999) del Banco Scotiabank, autorizado por el INGEMMET dentro del plazo establecido.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2021-MINEM/CM

9. Conforme se verifica de los recibos de pago realizados en el Banco Scotiabank a la cuenta del INGEMMET, se cumplió con el pago de la Penalidad del año 2015, por consiguiente no está incurso en ninguna causal de caducidad.

10. Los Gobiernos Regionales tienen competencia respecto de las concesiones mineras como "OSO POLAR JJ 2005"; sin embargo, el INGEMMET, sin haber coordinado con las direcciones regionales, realiza la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la caducidad del derecho minero antes citado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1054, que señala que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del octavo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. La penalidad debe pagarse en forma adicional al derecho de vigencia y abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2021-MINEM/CM

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

14. El segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-2007-EM, que señala que la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada por el Presidente del INGEMMET por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "OSO POLAR JJ 2005" (fs. 46 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad), se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2015 y 2016, consignándose en ambos periodos el monto de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos).

16. La Penalidad que se debe abonar en el año 2015 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2014 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2016 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2015.

17. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que la Penalidad debe pagarse en forma adicional al Derecho de Vigencia, abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago, es decir, el 30 de junio de cada año.

18. Al respecto, los pagos efectuados por la recurrente en relación a la Penalidad del año 2015, sin utilizar el código único del derecho minero, debieron acreditarse en la misma oportunidad que la ley establece para el cumplimiento de la citada obligación. En el presente caso, la recurrente acreditó dichos pagos el 30 de junio de 2016, conforme consta de los Documentos N° 01-001865-17-D y N° 01-001971-17-D, que corren de fojas 12 a 27 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "OSO POLAR JJ 2005".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2021-MINEM/CM

19. Igualmente, el pago efectuado por la recurrente en relación a la Penalidad del año 2016, sin utilizar el código único del derecho minero, lo acreditó con fecha 28 de junio de 2017, conforme consta del Documento N° 01-002687-17-D, que corre de fojas 40 a 43 del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "OSO POLAR JJ 2005".
20. Por tanto, de lo expuesto se tiene que la recurrente no acreditó en forma oportuna, el cumplimiento de los pagos por concepto de Penalidad correspondiente a los años 2015 y 2016. En consecuencia, al no haber cumplido con el pago por concepto de Penalidad por el derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, se encuentra de acuerdo a ley.
21. En cuanto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se precisa que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha.
22. En cuanto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se precisa, que en presente caso corresponde al INGEMMET declarar la caducidad por incumplimiento de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad en razón que los titulares de los derechos mineros involucrados a la fecha del incumplimiento, no ostentan la calidad de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Oso Polar JJ 2005 contra la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, del Presidente del Consejo Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", por el no pago oportuno de Penalidad de los años 2015 y 2016, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



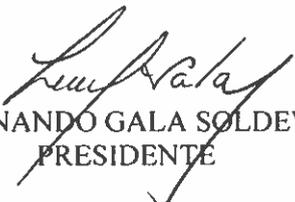
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

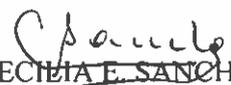
RESOLUCIÓN N° 318-2021-MINEM/CM

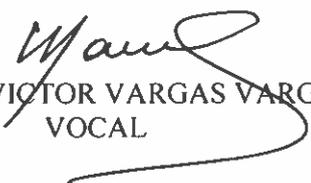
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Oso Polar JJ 2005 contra la Resolución de Presidencia N° 057-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 31 de marzo de 2017, del Presidente del Consejo Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "OSO POLAR JJ 2005", por el no pago oportuno de Penalidad de los años 2015 y 2016, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)